



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-25/2024.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TERCERO INTERESADO: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL NÚMERO 01
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ, CON
SEDE EN PÁNUCO, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y APERTURA DEL INCIDENTE DE RECUENTO** dictado el día de hoy, por la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Notificador lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** -----

NOTIFICADOR

ARTURO CHARLESTON HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEV-RIN-25/2024.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.¹

TERCERO **INTERESADO:**
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 01
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ, CON
SEDE EN PÁNUCO, VERACRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de junio de dos mil
veinticuatro².**

El Secretario de Estudio y Cuenta, **Gandhi Olmos García**, con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 233, fracción X y XI, 349, fracción II, y 370, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y los artículos 66, fracciones III y X, 147, fracción V, 159, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; da cuenta a la **Magistrada Instructora, Tania Celina Vásquez Muñoz**, con las actuaciones del expediente en que se actúa.

VISTO el estado procesal de los autos, la Magistrada Instructora
ACUERDA:

PRIMERO. Admisión. Con fundamento en el artículo 370 del Código Electoral, se **admite** el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del

¹ En lo subsecuente, se le podrá referir como PRD.

² En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veinticuatro salvo indicación en contrario.



OPLEV, en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría, de la elección de Diputaciones correspondiente al Distrito 01, con sede en Pánuco, Veracruz.

Lo anterior, en atención a que el presente medio de impugnación reúne los requisitos establecidos en los numerales 352 y 362 del Código Electoral, como se advierte a continuación:

a) Requisitos generales.

Forma. La demanda se presentó por escrito directamente ante este Tribunal Electoral; consta la firma autógrafa del representante del partido inconforme; señala domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas al efecto; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; enuncia los hechos y agravios que considera le causa; señala preceptos presuntamente violados; y aporta ciertas pruebas.

Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el presente recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, en tanto se trata del PRD como instituto político nacional registrados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Mientras que su representante Guadalupe Salmones Gabriel, fue acreditado ante el Consejo General del OPLEV, calidad que se les reconoce dicha Autoridad.

Oportunidad. La demanda se presentó de manera oportuna, pues se interpuso dentro de los cuatros días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, en términos del párrafo cuarto, del artículo 358, del Código Electoral, atendiendo que el cómputo impugnado concluyó el ocho de junio, y la demanda, como consta en el sello de recepción, se presentó el doce de junio; por tanto, es

evidente que se presentación ocurrió dentro del plazo estipulado por la ley.

Definitividad y firmeza. Se satisface este requisito, en virtud de que en la especie no procede algún medio de defensa que deba agotar el partido actor antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

b) Requisitos especiales.

Se consideran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 362, fracción II, del Código Electoral, debido en que en la demanda se precisa: **a)** que la elección cuestionada es la elección de diputados de Pánuco, Veracruz; **b)** que se combaten los resultados del cómputo Distrital de dicha elección; **c)** la declaración de validez; y **d)** el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa.

SEGUNDO. Tercero interesado. Milton Carlos González Vázquez, quien se ostenta como representante de Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Distrital 01 del OPLEV con cabecera en Pánuco, Veracruz, quien comparece como tercero interesado dentro del Recurso de Inconformidad **TEV-RIN-25/2024**, a efecto de realizar diversas manifestaciones respecto del escrito inicial de demanda; calidad que consta en la documentación electoral que obra en el expediente en que se actúa.

Al respecto, conforme lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código Electoral, el referido ciudadano cuenta con un interés contrario al de la parte inconforme, por tratarse de representante del partido MORENA, a quien se le concede un interés legítimo en la causa por su derecho incompatible con lo pretendido por la parte actora.

Mientras que de las constancias de autos se advierte que el escrito de quien comparece como tercero interesado, fue presentado oportunamente de manera directa ante el Consejo Distrital señalado como responsable y, además, cumple con lo previsto por



Tribunal Electoral
de Veracruz

el artículo 366, párrafo tercero, fracciones I, III, IV y V, del Código Electoral.

Por tanto, se tiene por reconocida la calidad de tercero interesado dentro del presente recurso de inconformidad, a Milton Carlos González Vázquez, quien se ostenta como representante de Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Distrital 01 del OPLEV con cabecera en Pánuco, Veracruz.

TERCERO. Admisión de pruebas. En atención a la cantidad de pruebas aportadas por las partes dentro del expediente en que se actúa, por economía procesal se omite su detalle específico, ya que cuando fueron recibidas ante la autoridad responsable y ante este Tribunal Electoral, ya se precisaron en el anverso de los acuses respectivos, y el pronunciamiento que ahora se hace gira en torno a las mismas.

Al efecto, se admiten las documentales públicas, la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones que fueron ofrecidas por las partes con sus respectivos escritos de demanda y comparecencia, por tanto, se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en los artículos 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g), y 366, tercer párrafo, fracción IV, del Código Electoral, y 152 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

CUARTO. Apertura del incidente de recuento. Toda vez que, de la lectura de la demanda del presente Recurso de Inconformidad, se advierte que el PRD solicita a este Tribunal Electoral la realización de un recuento total de los paquetes electorales relativos a la elección de la Diputación Local correspondiente al Distrito Local Electoral 01 del OPLEV, con sede en Pánuco, Veracruz, con fundamento en el artículo 233, fracción XI, del Código Electoral, 159, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se ordena la apertura del incidente



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-RIN-25/2024

de recuento debiéndose formar el cuaderno incidental respectivo, al cual se deberá glosar copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda del Recurso de Inconformidad al rubro indicado.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral; 168, 170 y 177 del referido Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como del escrito de demanda del Recurso de Inconformidad al rubro indicado.

Así, lo proveyó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe. **CONSTE.** -

MAGISTRADA


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA


GANDHI OLMOS GARCÍA